

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la demanda es subsana en debida forma y oportunamente.

Cali, noviembre 18 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.

DEMANDANTE: XIOMARA ALEJANDRA NUÑEZ BUITRAGO

DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR ESS y OTRO.

RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2020-00195-00

Auto interlocutorio No. 752

Santiago De Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, presentada por XIOMARA ALEJANDRA NUÑEZ BUITRAGO, mediante apoderado judicial, en contra de ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR ESS y COSMITET LTDA., CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA (propietaria de la Clínica Rey David).

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a la parte demandada se limita al envío del auto admisorio a la parte demandada conforme lo dispone el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad297e732b248226175afb6f7a9c1b2319c7df975f2528860bb20843167f8571

Documento generado en 18/11/2020 02:49:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**